

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 10 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2011-885** informando está pendiente por reprogramar. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARAVEZ ROJAS



AUTO

Bogotá D.C., 24 JUN 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se fija fecha para el día **09 DE JULIO DE 2021 A LA HORA DE LAS 11:30 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265e77d393795932394aaf2a9deb4fcd3f9f8847396d94ca9160324f4d572207**
Documento generado en 24/06/2021 11:25:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, al 03 día del mes de junio de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2018-312**, informando que está pendiente para reprogramar fecha de audiencia. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



Bogotá D.C., 24 JUN 2021

De conformidad con la disponibilidad de la sala de audiencias se fija fecha para el día **09 DE JULIO DE 2021 A LA HORA DE LAS 09:00AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. diligencias que se llevarán a cabo de manera virtual como lo establece el Decreto 806 del año 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1638d6711e6138e26c3d587b80ac45fcfbddd4be04c62a93004e167e9f5d09**
Documento generado en 24/06/2021 11:26:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, al 05 día del mes de marzo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2018-620**, informando que está pendiente para reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

Bogotá D.C., 24 JUN 2021

De conformidad con la disponibilidad de la sala de audiencias se fija fecha para el día **31 DE AGOSTO DE 2021 A LA HORA DE LAS 09:00 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. diligencias que se llevarán a cabo de manera virtual como lo establece el Decreto 806 del año 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d824d5df5e00e892978be576a624245f8b64d02c3409ed789ece513151d12c36**
Documento generado en 24/06/2021 11:26:10 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 13 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2017-720**, informando que obra contestación por parte de Colpensiones. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



Bogotá D.C., 24 JUN 2021

Conforme el informe secretarial que antecede, por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. SONÍA LORENA RIVEROS VALDES, identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.105.681.100y T.P. No. 255.514 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder allegado.

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

En consecuencia, a lo anterior, como quiera que se encuentra trabada la Litis se fija fecha para el día **09 DE JULIO DE 2021 A LA HORA DE LAS 03:30 PM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**85ae7f7100fc9e6f2d098dd35f8738c5a5f8c762d28a09c91e36757c690
c6c2b**

Documento generado en 24/06/2021 11:26:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 13 días de mayo de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No **2019-139**, informando que la ejecutada presentó en término escrito de excepciones contra el mandamiento de pago. Sirvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



Bogotá, 24 JUN 2021

Por parte de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP** conforme a la sustitución de poder obrante a folio 138, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. KARINA VENCE PELAEZ identificada con Cedula de ciudadanía No. 42.403.532 y T.P. No. 81.621 C.S. de la J., conforme el poder aportado.

Ahora bien, se CORRER TRASLADO de las excepciones contra el mandamiento de pago por el término de diez (10) días hábiles a la parte ejecutante, de conformidad con lo estipulado en el artículo 443 del C.G.P.

Así las cosas, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del C.P.T. y S.S., fija fecha de audiencia para el próximo 07 DE JULIO DEL AÑO 2021 A LA HORA DE LAS 3:30 PM oportunidad en la cual decidirá sobre las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 02 de marzo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2017-234**, informando que la Universidad Nacional allega pronunciamiento, frente al dictamen ordenado. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA MARVAEZ ROJAS



Bogotá D.C., 24 JUN 2021

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta la documental llegada por la Universidad Nacional mediante correo electrónico incorporan al expediente.

Ahora bien, como quiera que la Universidad Nacional allega escrito mediante el cual manifiesta, que el dictamen ordenado no podrá ser atendido, toda vez, que el departamento de microbiología que es el competente para dar contestación, tiene en este momento la capacidad desbordada dentro del Plan de Trabajo Académico para atender estas solicitudes, igualmente arguye que la esta entidad no es auxiliar de la justicia a la luz de los establecido en el acuerdo 1518 de 2002, toda vez que no se encuentra inscritas en el listado, que integra designan y obliga a los expertos que allí reportan a fungir como tal, listado que está gestionado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Si bien es cierto que La Universidad Nacional, no se encuentra inscrita en la lista de auxiliares de la justicia como bien se señala, lo cierto es que se está dando una orden judicial, donde se obliga a dicha institución, para que proceda a dar cumplimiento a las órdenes judiciales, que se le impartan, así mismo, frente a la negativa del amparo de pobreza, se advierte que en este caso en particular se está reclamando una pensión de invalidez, por lo que al revisar la situación económica del demandante se observa que le mismo no se encuentra labrando, en razón a su incapacidad física para tal fin, por esta razón el Despacho concedió el amparo de pobreza como lo dispone el Art. 151 del CGP..

En consecuencia, se concede el término improrrogable a la Universidad Nacional de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, la cual deberá ir acompañada de copia del fol. 443 de la demanda, por secretaría de manera inmediata librese oficio, el cual deberá ser tramitado por este Despacho.

Adviértasele a La Universidad Nacional, de las sanciones establecidas en el artículo 144 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 145 del C.G.P, en caso de omitir una orden judicial.

Así las cosas, se fija fecha de audiencia para el próximo **DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS 09:00 AM**, oportunidad en la cual se evacuará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ**

Firmado Por:

**ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**61f8b81e2b3599363cdf7a432210a6f7f07485ff889e70c4e996432e82c
a0d63**

Documento generado en 16/06/2021 01:28:27 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 13 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2020-083**, informando que obra contestación de Colpensiones y no se ha notificado a Protección S.A. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

24 JUN 2021

Bogotá D.C.,

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. ZURITA DOLORES PARRA OBARROS identificado con Cedula de ciudadanía No. 39.094.428 y T.P. No. 117.896 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J.

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

asi mismo, frente a la demanda PROTECCION S.A, se ordena notificar al correo electrónico enviado copia del auto admisorio, de la demanda con sus anexos, conforme lo establece el Decreto 806 del año 2020, para lo cual debe acreditarse dicho trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**73c3063cf7c2d6a7681ec6418ccff2b6a4143dc2ee88466452821ce904a
7420a**

Documento generado en 24/06/2021 11:26:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 13 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2020-049**, informando que obra contestación por parte de Colpensiones, Porvenir S.A. Silvas, proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



24 JUN 2021

Bogotá D.C.,

Conforme el informe secretarial que antecede, por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** - **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. VIVIANA MORENO ALVARADO identificado con Cedula de ciudadanía No. 1093767709 y T.P. No. 269607 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder allegado, igualmente el a la Dra. JUANITA ALEXANDRA SILVA TELLEZ identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.023.967.67 y T.P. No. 334.300 del CSJ.

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

En consecuencia, a lo anterior, como quiera que se encuentra trabada la Litis se fija fecha para el día **02 DE AGOSTO DE 2021 A LA HORA DE LAS 09:00 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 15 días del mes de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2018-123**, informando que obra contestación por las partes. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 24 JUN 2021

Por parte de **LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES**, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. **ANGIE KATERINE PINEDA RINCÓN** identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.020.766.170 y T.P. No. 288.118.

Frente a **LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

Frente al **llamamiento en garantía**, realizado por el mismo, es procedente, dado que realizó dentro del término de la contestación y cumple con lo previsto en el artículo 25 del CPTSS, en consecuencia, se ordena la notificación en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación, así mismo, correr el traslado de los escritos de la demanda y el llamamiento por el término de la demanda inicial a **UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA 2014**, de acuerdo con el artículo 66 del CG.P. Tramite de notificación que estará a cargo de quien solicitó su vinculación.

Así mismo, se ordena, que por secretaria proceda con la notificación ordenada enviando la base de datos de los recobros solicitados, así como la demanda los anexos, la contestación de la demanda y el llamada en garanta

Una vez cumplido lo anterior, ingresen nuevamente las presentes diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 13 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-571**, informando que obra contestación por parte de Colpensiones, Porvenir S.A Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 24 JUN 2021

Conforme el informe secretarial que antecede, por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. SONIA LORENA RIVEROS VALDES, identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.105.681.100y T.P. No. 255.514 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder allegado, igualmente el al Dr. JOSE DAVID OCHOA SANABRIA identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.010.214.095 y T.P. No. 307.01265.306.del CSJ.

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

En consecuencia, a lo anterior, como quiera que se encuentra trabada la Litis se fija fecha para el día **27 DE JULIO DE 2021 A LA HORA DE LAS 02:30 PM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 13 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2020-077**, informando que obra contestación por parte de Colpensiones, Porvenir S.A. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



Bogotá D.C.,

24 JUN 2021

Conforme el informe secretarial que antecede, por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. ZURITA DOLORES PARRA OBARROS identificada con Cedula de ciudadanía No. 39.094.428 y T.P. No. 117.896 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder allegado, igualmente el a la Dra. DANIELA PALACIO VARONA identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.019.132.452 y T.P. No. 353.307.del CSJ.

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

En consecuencia, a lo anterior, como quiera que se encuentra trabada la Litis se fija fecha para el día 06 DE JULIO DEL AÑO 2021 A LA HORA DE LAS 11:30 AM oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 13 días del mes de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2019-676**, informando que obra contestación por parte de Colpensiones, no se ha notificado Porvenir. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaría

AUTO

Bogotá D.C., 24 JUN 2021

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. NICOLAS RAMIREZ MUÑOZ identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.018.463.893 y T.P. No. 302.039 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder allegado.

Frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

Previo a ordenar el emplazamiento, se ordena a la parte actora para que notifique a la dirección electrónica a la demandada **PORVENIR S.A** y proceda con la notificación de las presentes diligencia enviado el escrito de demanda con sus anexos y el auto admisorio de la misma, en virtud de lo estipulado en el decreto 806 del año 2020, para lo cual se le concede el termino de 10 días, así mismo, deberá acreditar haber realizados los anteriores pedimentos en el término antes mencionado.

Una vez vencido el término anterior, ingresen nuevamente las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 20 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2020-085**, informando que obra contestación por parte de Colpensiones, y Skandia S.A. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 24 JUN 2021

Conforme el informe secretarial que antecede, por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. SHASHA RENATA SALEH MORA identificada con Cedula de ciudadanía No. 53105.477 y T.P. No. 192.270 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder allegado, igualmente al Dr. DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.020.786.332 y T.P. No. 315.134. del CSJ.

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Por parte de **SKANDIA S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS** se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

En consecuencia, como quiera que se encuentra integrado en su totalidad el contradictorio se fija fecha para el día 08 DE JULIO DE 2021 A LA HORA DE LAS 2:30 PM oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 13 días del mes de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-465**, informando que obra contestación por parte de Colpensiones, y Porvenir S.A. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



Bogotá D.C.,

24 JUN 2021

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. LINDA VANNESA BARRETO SANTAMARIA identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.013.637.319 y T.P. No. 280.300 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder allegado, igualmente al Dr. JOSE DAVID OCHOA SANABRIA identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.010.214.095 y T.P. No. 265.306.

Frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

Frente a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

En consecuencia, como **29 DE JULIO DEL AÑO 2021 A LA HORA DE LAS 09:00 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 16 de junio de 2021. Al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario **No. 2019-560**, informando que la parte demandante no ha realizado gestiones de notificación, se hace necesario dejar sin valor y efecto el auto que antecede. **Sírvase proveer**

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

AUTO

Bogotá, 24 JUN 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, se deja sin valor y efecto la providencia que antecede, como quiera que no se han realizado gestiones de notificación al demandado y el mismo no ha contestado la demanda, así mismo, el demandante no ha dado impulso al proceso, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia del 24 de febrero de 2020, el Despacho resuelve:

1. APLICAR lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
2. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 01 de diciembre de 2020. Al Despacho del Señor Juez, el proceso ejecutivo **No. 2009-917**, informando que la ejecutada no se pronunció de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



Bogotá, 24 JUN 2021

Se observa que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, asciende a la suma de \$5.392.077, por lo que la misma no se encuentra ajustada a Derecho, toda vez que los dineros que se adeudan, son por concepto de costas impuestas en primera instancia, por el valor de \$ 1.030.000.

Se advierte, que la parte ejecutante elevó solicitud de entrega de título judicial (fl.348). En ese orden, al verificar las actuaciones realizadas dentro del presente asunto, se evidencia que en providencia del 29 de agosto de 2012, se ordenó el fraccionamiento del título judicial N° 400100003377342 por valor de \$42.985.486, en dos depósitos por la suma de \$11.544.638 y otro por \$ 31.440.848, el cual se ordenó la entrega al demandante; igualmente en auto de 26 de julio de 2012, se declara terminado el proceso.

Es así, que una vez verificadas las actuaciones en el presente asunto, se observa que no se ha ordenado el pago del título judicial N° 400100003264550 por valor de \$1.030.000, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas a las que fue condenada en primera instancia en providencia del 28 de septiembre de 2010 (fol.53), por lo que se ordenará la entrega al demandante.

En lo que respecta al título judicial N°400100003784045 por valor de \$11.544.638, será devuelto a COLPENSIONES, tal como se ordenó en providencia del 26 de julio del año 2012, así mismo, se dispuso la terminación del proceso.

En consecuencia, por secretaria dese cumplimiento a lo aquí ordenado y procédase con la entrega del título judicial N°400100003264550 por valor de \$ 1.030.000 consignado por COLPENSIONES a la Dra. MYRIAM GAITAN GARCIA identificada con cedula de ciudadanía N° 41.515.163 y

portadora de la TP. N° 22.322 expedida por el CSJ por concepto de las costas del proceso.

Una vez verificado lo anterior, levantasen las medidas cautelares, y se declara terminado el proceso, así mismo, ARCHÍVESE el expediente previo registro.

Por secretaria realicese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 16 días de junio de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-119**, informando, que se allegó acta de matrimonio del demandante con la señora HILDA BEATRIZ RODRIGUEZ BENAVIDES, asimismo, se allegó registro civil de nacimiento de la señora PAOLA ANDREA CASAS RODRIGUEZ, quien funge como hija del demandante, igualmente poder otorgado por la mencionada señora a la Dra. FRANCIA MARCELA PERILLA RAMOS, para actuar en el presente asunto. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



Bogotá, 24 JUN 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene como sucesora procesal del señor CARLOS JULIO CASAS a la señora HILDA BEATRIZ RODRIGUEZ BENAVIDES, dada su calidad de cónyuge, conforme el acta de matrimonio obrante a folio 67 del proceso y a la señora PAOLA ANDREA CASAS RODRIGUEZ conforme registro civil de nacimiento, en concordancia con el artículo 68 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior y en consonancia con el poder obrante a folio 65 del plenario se le **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** a la Dra. v identificada con cedula 53.105.587 y portador de la T.P. 158.331. Del C.S. de la J. para que actué en representación de la sucesora procesal del demandante fallecido.

Así las cosas, se ordena realizar el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del señor CARLOS JULIO CASAS en publicación que se hará en cualquiera de los medios escritos de amplia circulación Nacional, tales como los diarios EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA, EL TIEMPO etc., o cualquier cadena radial de difusión Nacional, tales como CARACOL RADIO, W RADIO Y BLU RADIO etc., en los términos del artículo 29 del C.P.T y S.S. en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

Por otra parte, se ordena que secretaría realice la inclusión del edicto emplazatorio visible a folio 224 en el registro nacional de personas emplazadas, dejando constancia de ello en el plenario, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo D SAA14-14-10118 del 04 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administradora del consejo Superior de Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrtao
ERIKA CHAVARRO SERRTAO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá a los 16 de junio de 2021, pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso **No. 2021-276** informando que la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito, solicitando se libre mandamiento de pago a continuación del ordinario. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



Bogotá, 24 JUN 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la ejecución de las condenas proferidas dentro de la sentencia emitida por este Juzgado el 13 de febrero de 2019 (108) y modificado por el Tribunal Superior de Bogotá el 18 de septiembre de 2019 (fol.121).

Se tiene como título ejecutivo la sentencia emitida por este Juzgado el 13 de febrero de 2019 (108) y modificado por el Tribunal Superior de Bogotá el 18 de septiembre de 2019 (fol.121) y el auto que aprobó y liquidó las costas a fol.141, , que condenó a la demandada VIVETEX LTDA a pagar a favor de LUIS GUILLERMO NOREÑA BONILLA al pago de la suma de \$8.840.145 por concepto de cesantías, la suma de \$992.527 por concepto de intereses a las cesantías, de \$8.840.145 por prima de servicios y por concepto de vacaciones la suma de \$ 5.748.678, por los intereses moratorios a la tasa máxima de crédito de libre asignación certificados por la superintendencia bancaria hasta cuando se efectuó el pago de las prestaciones sociales aquí condenadas conforme lo establece el Art. 65 del CST; , así como a la suma de \$4.000.000 por agencias en derecho.

En tales condiciones se verifica la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la sociedades a la demandada VIVETEX LTDA Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T y S.S. y 422 del C.G.P. habrá lugar a librar orden de pago impetrada conforme a las órdenes referidas.

Igualmente, se librará mandamiento de pago por las costas que eventualmente se generen en el presente proceso ejecutivo.

Ahora bien, respecto de la medida cautelar no se observa que se haya prestado el juramento exigido en el artículo 101 del CPTSS, y conforme el artículo 593 del C.G.P. así las cosas, una vez se preste el mismo se decretará el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegará a poseer las ejecutadas VIVETEX LTDA en las cuentas de ahorro, corriente, CDT o cualquier producto bancario en los bancos **BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, COLPATRIA, POPULAR, AV VILLAS, AGRARIO, CAJA SOCIAL.**

LÍMITESE LA MEDIDA CAUTELAR en la suma de \$35.100.000

Por Secretaría practíquese la notificación de manera personal, como lo establece el Art. 108 del C.P.L y S.S.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de la sucesión de GUILLERMO NOREÑA BONILLA contra VIVETEX LTDA, por las siguientes sumas:

- a) \$8.840.145 por concepto de cesantías.
- b) \$992.527 por concepto de intereses a las cesantías
- c) \$5.748.678 por las vacaciones
- d) \$ 8.840.145 prima de servicios
- e) Por los intereses moratorios a la tasa máxima de crédito de libre asignación certificados por la superintendencia bancaria hasta cuando se efectuó el pago de las prestaciones sociales aquí condenadas conforme lo establece el Art. 65 del cst
- f) \$4.000.000 por agencias en derecho
- g) Por las costas que eventualmente se generen en el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a poseer las ejecutadas en las cuentas de ahorro, corriente, CDT o cualquier producto bancario en los bancos **BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, COLPATRIA, POPULAR, AV VILLAS, AGRARIO, CAJA SOCIAL.**

LÍMITESE LA MEDIDA CAUTELAR en la suma de \$35.100.000.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia en los términos del artículo 108 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: A efectos de proceder a la compensación del presente proceso, por secretaría líbrese el oficio correspondiente a la oficina de reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 24 días de marzo del 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-576**, informando que llega el proceso del tribunal. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARÁVEZ ROJAS

Secretaria

24 JUN 2021

AUTO

Bogotá, _____

Visto el informe secretarial que antecede, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por H Tribunal y se procede a librar mandamiento:

De otro lado, se advierte que el apoderado de la parte demandante, solicita la ejecución por la vía laboral, de la obligación consagrada en el artículo 22 de la Ley 100 de 1993, y demás normas concordantes, en medio de expresar que el ejecutado CASTRO TCHERASSI S.A NIT.890100248, no se ha sujetado a la realización de aportes al sistema general de seguridad social en salud de los trabajadores a su cargo, afiliados a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, cuyo monto corresponde a \$23.124.629 y los que sigan causando, más los intereses moratorios, así como el 20% de la deuda por concepto de honorarios de abogado.

Respecto del mandamiento de pago, el ejecutante presenta como título ejecutivo el estado de cuenta visible a fol. 24 a 25 de los aportes a salud en mora desde 1996; en dicha documentación constan los periodos adeudados, el monto de las cotizaciones obligatorias y la liquidación de intereses por mora respecto del capital adeudado por el afiliado, así mismo, se allegó requerimiento remitido el día 15 de mayo de 2019, a la ejecutada donde se le informa que registra obligaciones pendientes con SALUD TOTAL, por concepto de mora en el pago de los aportes a seguridad social en salud de los trabajadores.

Respecto del cobro de los aportes al sistema de seguridad social en salud el Art. 161 de la ley 100/1993 dispone en el numeral 2 literal c que es un deber del empleador girar los aportes y las cotizaciones a la EPS, y preciso que los empleadores que incumplan sus deberes estarán sujetos a las sanciones previstas en los Art. 22 y 23 de la misma ley.

Igualmente, el Art. 79 del Decreto 806 de 1998, establece que la liquidación que efectuó la EPS por los periodos adeudados presta merito ejecutivo, y el Decreto 2353 de 2015 en el Art. 76, obliga a la EPS a adelantar las acciones de cobro de las cotizaciones debidas, por lo que se concluye, que la ejecución que se plantea es viable pues la documentación se adecua a lo previsto en el Art. 27 del Decreto 1818 de 1996, del cual se advierte que presta merito ejecutivo como lo es la cuenta de cobro que remita la EPS al aportante y la liquidación de los aportes la cual se allego a las presentes diligencias por lo que se constituyó el título ejecutivo de recaudo para esta ejecución, que constituye una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma dineraria tal como lo dispone el Art. 100 del CPT y el 422 DEL CGP y con el Decreto 2633 de 1994.

Así mismo, se decretará el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegará a poseer el ejecutado DG SECURITY LTDA NIT. 900036520-9 en las cuentas de ahorro, corriente, CDT o cualquier producto bancario en los bancos **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDNETE, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS BANCO FALABELLA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, CORBANCA, BANCO AGRARIO , BANCO PROCREDIT, BANCAMIA S.A, BANCO WSA, BANCO COOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER NEGOCIOS COLOMBIA S.A, BANCO MUNDO MIJER S,A Y BANCO MULTIBANCA S.A**

Secretaría oficiará a cada uno de los bancos, haciéndole las prevenciones del artículo 593, núm. 10 del C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Com. Adviértasele igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos, no pudiendo expedir los restantes oficios hasta tanto el banco anterior confirme el trámite que le dio al mismo y así sucesivamente hasta obtener el límite de la medida cautelar decretada.

LÍMITESE DE LA MEDIDA CAUTELAR en la suma de **TREINTA CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$34.739.726,4)**

De conformidad con lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en favor de SALUD TOTAL y en contra de CASTRO TCHERASSI S.A NIT.890100248 por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de VEINTITRES MILLONES CINETO VEINTICUTRO SEISCIENTOS VEINTINUEVE (\$23.124.629) por conceptos de la obligación a cargo de la ejecutada, por concepto de los aportes en salud consignados en el título ejecutivo.
- Por los intereses moratorios que se causen hasta el pago total de las obligaciones consignados en el título ejecutivo.
- Por las costas que se generen en el presente asunto las cuales serán tasadas en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegará a poseer el ejecutado DG SECURITY LTDA NIT. 900036520-9 en las cuentas de ahorro, corriente, CDT o cualquier producto bancario en los bancos **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDNETE, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS BANCO FALABELLA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, CORBANCA, BANCO AGRARIO , BANCO PROCREDIT, BANCAMIA S.A, BANCO WSA, BANCO COOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER NEGOCIOS COLOMBIA S.A, BANCO MUNDO MIJER S,A Y BANCO MULTIBANCA S.A**

OFICIAR, haciéndole las prevenciones del artículo 593, núm. 10 del C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Com. Adviértasele igualmente que de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos, no pudiendo expedir los restantes oficios hasta tanto el banco anterior confirme el trámite que le dio al mismo y así sucesivamente hasta obtener el límite de la medida cautelar decretada.

TERCERO: TREINTA CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$34.739.726,4)

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al ejecutado de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas que por esta vía se le cobran (Artículo 431 ibídem) o en diez (10) días proponga las excepciones pertinentes (Artículo 96).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

PROYECTO: EJGH

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. _____
Por ESTADO N° ____ de la fecha, fue notificado el auto anterior.
Ángela Liliana Nieto Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá a los 16 de junio de 2021, pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso **No. 2021-285** informando que la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito, solicitando se libere mandamiento de pago a continuación del ordinario. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA HARVAEZ ROJAS

SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 24 JUN 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la ejecución de las condenas proferidas dentro de la sentencia emitida por este Juzgado el 20 de septiembre de 2019 (304).

Se tiene como título ejecutivo la sentencia emitida por este Juzgado el 20 de septiembre de 2019 (304) y el auto que aprobó y liquidó las costas a fol.141, que condenó a la demandada CLINICA CANDELARIA IPS S.A.S a pagar a favor de YASMIN BRAVO RUGE al pago de la suma de \$10.208.745 por concepto de cesantías, la suma de \$504.923 por concepto de intereses a las cesantías, de \$5.141.382 por prima de servicios y por concepto de vacaciones la suma de \$ 3.005.674, por la indemnización de que trata el Art. 64 del CST por la suma de \$ 13.808.889, por concepto de devolución de aportes a salud la suma de \$ 3.764.149, a pagar debidamente indexado los rubros correspondientes a las vacaciones e indemnización por despido sin justa causa, por concepto de la indemnización por no consignación de las cesantías a un fondo la suma de 35.827.040, por concepto de indemnización moratoria contemplada en el Art. 65 del CST la suma de \$ 86.667 diaria partir del día siguiente de la terminación de la relación laboral hasta por 24 meses, suma que asciende a 62.400.000, y a partir del mes 25 por los intereses moratorios a la tasa máxima de crédito de libre asignación certificados por la superintendencia bancaria hasta cuando se efectuó el pago.

En tales condiciones se verifica la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la sociedades a la demandada CLINICA CANDELARIA IPS S.A.S Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T y S.S. y 422 del C.G.P. habrá lugar a librar orden de pago impetrada conforme a las órdenes referidas.

Igualmente, se libraré mandamiento de pago por las costas que eventualmente se generen en el presente proceso ejecutivo.

Ahora bien, respecto de la medida cautelar no se observa que se haya prestado el juramento exigido en el artículo 101 del CPTSS, y conforme el artículo 593 del

C.G.P. así las cosas, una vez se preste el mismo se decretará el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegará a poseer las ejecutadas VIVETEX LTDA en las cuentas de ahorro, corriente, CDT o cualquier producto bancario en los bancos **BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, COLPATRIA, POPULAR, AV VILLAS, AGRARIO, CAJA SOCIAL, BBVA, BANCO ANGLO DE COLOMBIA HOY TBS LLOYDS, CITIBANK, COOMEVA, CORPBANCO, FIDUCAFE, FIDUCIARIA ALIANZA S.A, FIDUCIARIA COLMENA, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, FIDUCIARIA DEL PACIFICO, FIDUCOLOMBIA, DELTA BOLIVAR S.A, LEASING DE OCCIDENTE S.A, LEASING ALIADAS S.A, SERFINANSAS S.A, SULEASING S.A, SUFINANCIAMIENTO S.A**

LÍMITESE LA MEDIDA CAUTELAR en la suma de \$243.194.538

Por Secretaría practíquese la notificación de manera personal, como lo establece el Art. 108 del C.P.L y S.S.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de la sucesión de YASMIN BRAVO RUGE contra CLINICA CANDELARIA IPS S.A.S, por las siguientes sumas:

- a) \$10.208.745 por concepto de cesantías.
- b) \$504.923 por concepto de intereses a las cesantías
- c) \$3.005.674 por las vacaciones
- d) \$ 5.141.382 prima de servicios
- e) por la indemnización de que trata el Art. 64 del CST por la suma de \$ 13.808.889
- f) por concepto de devolución de aportes a salud la suma de \$ 3.764.149
- g) a pagar debidamente indexado los rubros correspondientes a las vacaciones e indemnización por despido sin justa causa
- h) por concepto de la indemnización por no consignación de las cesantías a un fondo la suma de 35.827.040
- i) por concepto de indemnización moratoria contemplada en el Art. 65 del CST la suma de \$ 86.667 diaria partir del día siguiente de la terminación de la relación laboral hasta por 24 meses, suma que asciende a \$ 62.400.000, y a partir del mes 25 por los intereses moratorios a la tasa máxima de crédito de libre asignación certificados por la superintendencia bancaria hasta cuando se efectuó el pago.
- j) \$5.000.000 por agencias en derecho
- k) Por las costas que eventualmente se generen en el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a poseer las ejecutadas en las cuentas de ahorro, corriente, CDT o cualquier producto bancario en los bancos **BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, COLPATRIA, POPULAR, AV VILLAS, AGRARIO, CAJA SOCIAL, BBVA, BANCO ANGLO DE COLOMBIA HOY TBS LLOYDS, CITIBANK, COOMEVA, CORPBANCO, FIDUCAFE, FIDUCIARIA ALIANZA S.A, FIDUCIARIA COLMENA, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, FIDUCIARIA DEL PACIFICO, FIDUCOLOMBIA, DELTA BOLIVAR S.A, LEASING DE OCCIDENTE S.A, LEASING ALIADAS S.A, SERFINANSAS S.A, SULEASING S.A, SUFINANCIAMIENTO S.A**

LÍMITESE LA MEDIDA CAUTELAR en la suma de \$243.194.538

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia en los términos del artículo 108 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: A efectos de proceder a la compensación del presente proceso, por secretaría librese el oficio correspondiente a la oficina de reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 27 de abril de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso 2016-710 informando que se solicita demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria



AUTO

24 JUN 2021

Bogotá, _____

Evidenciando el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito genitor y sus anexos, encuentra necesario el Despacho previo al estudio de las presentes diligencias, se remita a la Oficina Judicial de Reparto para los Juzgados Laborales, Civiles y de Familia de la Rama Judicial, para que sea abonado en debida forma, de conformidad con el formato único de compensación, según lo establecido en los acuerdos 1472,1480 y1677 de 2002 y 2944 de 2005 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria, remítase a la oficina judicial de Reparto para los Juzgados Laborales, Civiles y de Familia de la Rama Judicial, para que sea abonado en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación: **855d2e5c4b07a1f0f182f0c38e0b8f3d405816c86efd1657478b5e3355cdebfe**

Documento generado en 24/06/2021 11:25:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 25 de mayo de 2021, pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso ejecutivo No. **2017-367**, informando que se presenta nulidad. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVÁEZ ROJAS

Secretaria

24 JUN 2021

AUTO

Bogotá D.C., _____

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho, pone de presente que en ejercicio de la facultad expresa otorgada por el artículo 132 del CGP procedió a realizar control de legalidad sobre las actuaciones surtidas al interior del mismo.

En tales condiciones, se evidencia que en providencia del 12 de agosto de 2019, se tuvo notificada por conducta concluyente, bajo los apremios del Art. 330 del CPC, norma que se encuentra derogada, así las cosas, se aplican los correctivos y se deja sin valor y efecto la providencia mencionada.

En consecuencia, se tendrá notificado por conducta concluyente a la señora MARTHA ISABEL DUARTE, MARIA MERCEDES DUARTE Y CARMEN LUCIA DUARTE, bajo los apremios del Art. 301 del CGP, el que establece:

*“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione **en escrito** que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta, se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la audiencia o diligencia.*

(...)

*Cuando el escrito en que se otorgue **poder** a un abogado se presente en el juzgado de conocimiento se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el día en que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.”*

Como consecuencia de lo anterior se da por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a la persona jurídica demandada MARTHA ISABEL DUARTE, MARIA MERCEDES DUARTE Y CARMEN LUCIA DUARTE.

En virtud de lo anterior, se corre traslado a la demandada por el término legal de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente de la publicación por anotación en estado, para que por intermedio de apoderado judicial proponga excepciones y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ**

Firmado Por:

**ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7860b0515892470a0270be31a2471657aa4921931a4ad2209189fa8981f41f
e**

Documento generado en 24/06/2021 11:25:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, 07 de julio de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No **2019-331**, informando que la activa presentó recurso de reposición y en subsidio apelación. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

AUTO

24 JUN 2021

Bogotá D.C., _____

Verificado el informe secretarial que antecede, pasa el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado el 12 de noviembre de 2019, por la parte ejecutada contra auto del 06 de noviembre de esa misma anualidad, a través del cual se libró mandamiento ejecutivo.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Advierte el Despacho precedentemente, que el recurso elevado por parte del ejecutante, ello en consideración a lo previsto en el artículo 318 del CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S, la cual permite que el mismo sea invocado el cual procede contra los autos que dicte el juez. Asimismo, se tiene que el proveído recurrido fue proferido el 06 de noviembre de 2019 y notificado mediante estado el 07 del mismo mes y año y, comoquiera que el recurso se interpuso el 12 de noviembre siguiente, lo fue en ese sentido dentro del término de (2) días siguientes a la notificación dispuesto por el artículo 63 del CPTYSS.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Luego de efectuar un resumen de las actuaciones surtidas al interior del presente proceso y de las resultas del mismo tanto en primera como en segunda instancia, el recurrente objeta el mandamiento de pago, en el cual se señala que lo ordenado en el mandamiento de pago no acata lo ordenado por el H Tribunal. Mediante sentencia proferida el 21 de agosto de 2012, donde modifica el numeral primero y en su lugar, ordena el reconocimiento de la pensión a partir del 25 de abril de 2002; en segundo lugar ordena que la indexación de la primera mesada pensional sea indexada a partir del 25 de abril de 2002.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encamina a obtener la modificación de la liquidación elaborada por el grupo liquidador, por concepto de la indexación del retroactivo pensional allí liquidados, en tanto que para el accionante la misma no se efectuó en derecho.

Bajo esta premisa, el Despacho se centrará el análisis al punto motivo de inconformidad a fin de determinar si se ha incurrido en un yerro y así proceder conforme al marco legal o fáctico aplicable al evento.

En efecto, en el presente proceso, el Tribunal en providencia del 21 de agosto de 2012, modificó la sentencia proferida por este Despacho el 18 de febrero de 2011, ordenando:

primero: “ modificar el numeral primero de la sentencia apelada, proferida el día 18 de febrero de 2011, por el juzgado 22 laboral del circuito de Bogotá dentro del proceso adelantado por JAIME LEON BELTRAN ZUCCCARDI CONTRA ECOPETROL S.A, en cuento condeno a la demandada al reconocimiento de la pensióna partir del 15 de febrero de 2005, para que en su lugar condenar a la demandada a reconocer la pensión de jubilación al actor a partir del 25 de abril de 2002, en atención a lo considerado en la parte motiva”

Segundo: modificar el numeral segundo de la sentencia a pelada, en el sentido que ordenó indexar la primera mesada pensional a partir del 15 de febrero de 2005, para que en su lugar se indexe a partir del 25 de abril de 2002, de conformidad con lo expuesto

Seguidamente, el despacho procedió a librar mandamiento de pago el 06 de noviembre del año 2019, el cual se condenó a pagar a Ecopetrol en su numeral primero la suma de \$222.476.897.15 y por las sumas que se sigan causando hasta que se efectuó el pago total de la obligación y por ultimo por las costas que eventualmente se generen en el proceso ejecutivo.

Explicado lo anterior, al verificar la liquidación elaborada por el grupo liquidador, se observa que, la indexación fue elaborada desde febrero del año 2005 y no desde el 25 de abril del año 2002, tal como fue ordenado por el H. Tribunal, por ende el Despacho procedió a realizar una nueva liquidación la cual se incorpora al expediente, la cual arroja los siguientes valores:

RETROACTIVO PENSIONAL	\$95.248.796
DIFERENCIA PENSIONAL ADEUDADA DESDE EL 15/02/2006 31/05/2021	\$435.664.690
INDEXACION RETROACTIVO PENSIONAL	\$104.229.639
INDEEXACION DIFERENCIA PENSIONAL	\$141.945.520
-(YA PAGADO)	\$214.987.483
COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA	\$15.000.000
COSTAS DE RECONVENCION	\$10.000.000
COSTAS 2	\$2.000.000
TOTAL	\$ 589.101.162

Así las cosas, se procede este despacho a modificar el numeral primero dictado en providencia del 06 de noviembre de 2019, el cual quedara de la siguiente manera:

Primero: libar mandamiento por la vía ejecutiva laboral a favor del señor JAIME LEON BELTRAN ZUCCARDI identificado con cedula de ciudadanía N° 17.174.403 contra ECOPETROL S.A a través de su representante legal o quien haga sus veces, por las sumas y conceptos que a continuación se indican:

- 1. Por la suma de \$ 562.101.163 causadas por concepto de retroactivo indexado, conforme a lo indicado en la parte motiva.*
- 2. Por las sumas que se sigan causando hasta que se efectuó el pago total de la obligación adeudada, de conformidad con las sentencias que sirven como base de ejecución.*
- 3. Por concepto de costas de primera instancia la suma de \$27.000.000*
- 4. Por las costa que eventualmente se generen en este proceso ejecutivo*

En los demás queda incólume lo allí decidido.

Se adjunta liquidación.

Por último, el Despacho **REPONE** la decisión adoptada en auto del 06 de noviembre del 2019, conforme a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA**

Firmado Por:

**ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5034c10ae2e88523f60547f5cee265e2ede828e65991fed56483bd22b
fad9dc7**

Documento generado en 24/06/2021 11:26:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 03 de junio de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2018-244**, informando que no se ha allegado proceso por parte de la Corte y se allega sustitución de poder. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 24 JUN 2021

Por parte de la demandante conforme al poder, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. EDNA LORENA ROMERO PORTELA identificada con C.C. N° 1.110.539.355 y portadora de la T.P. N° 262.077 del C. S. de la J.

Ahora bien, como quiera que la Corte Suprema de Justicia no ha dado respuesta al oficio elaborado el 10 de marzo de 2020, por secretaria inste nuevamente, indicando el apremio del expediente para resolver el conflicto del proceso 110013105003201300858000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ebf11540d3de4e973724047a6851acc241da2211b0532d0bd0acac5932
da7d27**

Documento generado en 24/06/2021 11:26:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 25 de mayo de 2021 .Al Despacho del Señor Juez, el proceso ejecutivo **No. 2011-911**, informando que está pendiente por solicitar liquidación del crédito. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretario



AUTO

24 JUN 2021

Bogotá, _____

Visto el informe secretarial que antecede, revisada las presentes diligencias, se requiere a la parte ejecutante para que allegue la liquidación del crédito conforme lo establece el art. 446 del CGP.

De otra parte, se requiere a la parte actora para que concrete las medidas cautelares que está solicitando, así mismo, preste el juramento establecido en el Art. 101 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**960b840e03c19a64ba60a21c5f7dbad22f33baf82f74c1660c6f30d2eeea
a61d**

Documento generado en 24/06/2021 11:25:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 17 de noviembre de 2020, Al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario **No. 2017-803**, informando que la parte demandante solicita la entrega del título. Sírvase proveer.



CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

24 JUN 2021

AUTO

Bogotá, _____

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en audiencia de conciliación que se llevó acabo el día 11 de febrero de 2019, se conciliaron los aportes a pensión, adeudados por el empleador, por lo que en aras de garantizar el cumplimiento de dicho acuerdo se ordena a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, a la cual se encuentra afiliado el demandante MARIA ASUNCION REYES MEDINA identificada con cédula de ciudadanía no. 35.497.564, a realizar el respectivo calculo actuarial, por concepto de aportes para pensión, para el periodo comprendido entre el de enero del año 200 a diciembre del año 2010, teniendo en cuenta las certificaciones salariales que deberá allegar EL SINDICATO UNITARIO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION - SUTIMAC seccional SIBATE., a dicha entidad de seguridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato.
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 23 de abril de 2021, pasa al Despacho de la señora Jueza el expediente con radicado **2019-790**, informando que la parte actora presentó recurso de reposición en subsidio a apelación. Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA ROJAS NARVAEZ

Secretaria

AUTO

24 JUN 2021

Bogotá D.C., _____

Verificado el informe secretarial precedente, y atendiendo la solicitud hecha por el apoderado de la parte actora se hace necesario precisar lo siguiente.

Mediante auto de 15 de abril de 2020, se rechaza la presente demanda por cuanto no se acataron las órdenes impartidas en el auto de 01 de septiembre de 2021.

Las exigencias hechas y no subsanadas se encontraban las siguientes:

"1. La parte demandante deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad demandada de conformidad con lo ordenado en el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S.

2. Este Despacho se abstiene de tener como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. CARLOS HORACIO SERRATO PALACIOS, como quiera que su licencia temporal se encuentra vencida."

Al revisar la documental aportada para la subsanación el día 08 de septiembre de 2020 (fl. 33 a 39), la parte actora presenta poder "PARA QUE EN MI NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL, CONTINÚE CON EL **PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 2019-00790** (subrayado y negrilla fuera del texto).

Así las cosas, y de acuerdo al Artículo 73 y 77 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del Artículo 145 del C.P.T. Y S.S., estamos ante una insuficiencia de poder para incoar todas las pretensiones de la demanda.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que no se subsanaron las falencias anotadas por el Despacho NO SE REPONE el auto atacado, sin embargo como el recurrente solicita sea concedida la apelación, y al estar enlistado en el Artículo 65 del C.P.T. Y S.S., se CONCEDE EL RECURSO DE APELACION ante el superior, por secretaria remítanse de forma

INMEDIATA las presentes diligencias, al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral-, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

A los 01 de noviembre de 2019, pasaal Despacho el presente proceso ordinario 2015-318 como quera que fue devuelto con decisión del tribunal.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA



AUTO

BOGOTA D.C. 24 JUN 2021

Verificado el informé secretarial que antecede, y de conformidad con lo decidido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá DC en cuaderno aparte se dispone:

-OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Declarar terminadas las presentes diligencias y ordenar el archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrtao

ERIKA CHAVARRO SERRTAO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 21 de junio de 2021. Al Despacho del Señor Juez, el proceso ejecutivo **No. 2018-108**, informando que se allega recurso de reposición contra el auto de 31 de mayo de 2021, interpuesto por la parte demandada. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

24 JUN 2021

Bogotá, _____

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso estudiar la procedencia del recurso de reposición presentado por la parte demandada, no obstante para el Despacho resulta indispensable precisar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 del C.P.L., el recurso de reposición contra los autos interlocutorios deberá interponerse dentro de los **dos días** siguientes a su notificación cuando se hiciera por anotación en estado.

Teniendo en cuenta que la notificación del auto recurrido se entendió surtida el 01 de junio de 2021, data en la cual se notificó al demandado (fol.474), la parte accionada contaba hasta el 03 de junio de 2021 para recurrir la providencia, situación que solo ocurrió el 04 de junio de la misma calenda como consta en correo electrónico allegado, es decir, que el recurso de reposición presentado se encuentra por fuera del término legalmente establecido para su interposición, no pudiendo entonces éste Juzgador efectuar el estudio del mismo.

En consecuencia, se NIEGA el recurso de reposición presentado POR EXTEMPORÁNEO.

En consecuencia, se mantiene incólume la decisión tomada en auto que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ